

Ley 6929

**LEY 6929 MENDOZA, 18 DE SETIEMBRE DE 2001. (LEY GENERAL VIGENTE)
(DECRETO REGLAMENTARIO 285/02 B.O. 22/03/02)**

B.O.: 25/10/2001 NRO. ARTS.: 0022 TEMA: **INCOMPATIBILIDADES PERSONAL
DOCENTE** EDUCACION REGIMEN ACUMULACION CARGOS CATEDRAS SERVICIOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES PRIVADOS ENSEÑANZA PUBLICA
SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL MODALIDADES

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1o- ESTABLECESE EL PRESENTE REGIMEN DE ACUMULACION DE
CARGOS, FUNCIONES Y/U HORAS CATEDRA E INCOMPATIBILIDADES, PARA TODO
EL PERSONAL, CUALQUIERA SEA SU CATEGORIA O SITUACION DE REVISTA QUE
PRESTE SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTION ESTATAL
Y/O DE GESTION PRIVADA PERTENECIENTES A LA ENSEÑANZA PUBLICA, EN LOS
DISTINTOS NIVELES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL.

ART. 2o- COMPUTESE A LOS EFECTOS DE LA ACUMULACION E
INCOMPATIBILIDADES DOCENTES, TODAS LAS OBLIGACIONES EJERCIDAS POR EL
DOCENTE EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTION ESTATAL O PRIVADA,
PERTENECIENTES A LA ENSEÑANZA PUBLICA Y ORGANISMOS DE JURISDICCION
NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.

CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES DE ACUMULACION DE CARGOS, FUNCIONES
Y/U HORAS CATEDRA E INCOMPATIBILIDADES DOCENTES

ART. 3o- ESTABLECESE COMO CONCEPTO DE ACUMULACION "EL CONJUNTO DE
CARGOS, FUNCIONES Y/U HORAS CATEDRA, EJERCIDOS EN CUALQUIER
CARACTER, POR UN MISMO DOCENTE".

ART. 4o- DEFINESE COMO CONCEPTO DE INCOMPATIBILIDAD "LA IMPOSIBILIDAD
LEGAL DEL DESEMPEÑO DE UN CARGO, FUNCION Y/U HORAS CATEDRA, POR PARTE
DE UN DOCENTE, POR EL DESEMPEÑO DE MAS DE UN CARGO, FUNCION Y/U
HORAS CATEDRA; O LA IMPOSIBILIDAD DEL DESEMPEÑO DE MAS DE UN CARGO,
FUNCION Y/U HORAS CATEDRA POR RAZONES FUNCIONALES, HORARIAS".

CAPITULO II INCOMPATIBILIDAD HORARIA

ART. 5o - LA SUPERPOSICION HORARIA DE CARGOS ADMINISTRATIVOS,
DOCENTES Y/U HORAS CATEDRA CONSTITUYE UNA CAUSA DE INCOMPATIBILIDAD
ABSOLUTA.

CAPITULO III CARGOS, FUNCIONES Y/U HORAS CATEDRA ACUMULABLES Y
COMPATIBLES

ART. 6 - EL PERSONAL DOCENTE MENCIONADO EN EL ARTICULO 1o DE LA
PRESENTE LEY, UNICAMENTE PODRA ACUMULAR LOS CARGOS, FUNCIONES Y/U
HORAS CATEDRA QUE SE DETERMINAN A CONTINUACION, SIENDO CADA UNA DE



LAS SITUACIONES MENCIONADAS EXCLUYENTES ENTRE SI:

INCISO 1) PARA NIVEL INICIAL, EGB, POLIMODAL Y REGIMENES ESPECIALES, UN MAXIMO DE TREINTA Y SEIS (36) HORAS CATEDRA FRENTE A ALUMNOS, PUDIENDO LLEGAR A CUARENTA Y DOS (42) HORAS CATEDRA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A)- EN CARGOS DE COORDINACION, TUTORIAS, ASESORIAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES ESPECIALES;

B)- EN CASOS EXCEPCIONALES DE ESCUELAS Y/O ASIGNATURAS DONDE NO SE PRESENTEN POSTULANTES CON TITULOS DOCENTES Y/O HABILITANTES.

INCISO 2) PARA EL NIVEL SUPERIOR, UN MAXIMO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS CATEDRA, DEBIENDO GARANTIZAR ENTRE UN SETENTA (70%) O SETENTA Y CINCO (75%) POR CIENTO DE ELLAS PARA TAREAS INHERENTES A LA FORMACION INICIAL, POST TITULOS, CERTIFICACIONES A PROFESIONALES NO DOCENTES, TRAYECTOS DIFERENCIADOS Y DIPLOMATURAS, Y EL TREINTA POR CIENTO (30%) O VEINTICINCO POR CIENTO (25%) RESTANTE PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE CAPACITACION Y/O INVESTIGACION. EL CONSEJO DIRECTIVO DE CADA INSTITUCION, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE EJECUCION DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL, OPORTUNAMENTE APROBADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS EN EL PROCESO DE ACREDITACION, PODRA ASIGNAR TRANSITORIAMENTE LA TOTALIDAD DE LAS HORAS CATEDRA DEL AGENTE A LA FORMACION INICIAL Y/O CONTINUA.

INCISO 3) DOS (2) CARGOS INICIALES DEL ESCALAFON DOCENTE PROVINCIAL.

INCISO 4) UN CARGO DIRECTIVO Y HASTA DIECISEIS (16) HORAS CATEDRA DE NIVEL INICIAL, E.G.B., POLIMODAL Y REGIMENES ESPECIALES O VEINTE (20) HORAS CATEDRA DE NIVEL SUPERIOR, SIEMPRE QUE NO SEAN DESEMPEÑADOS EN EL MISMO TURNO EN EL QUE SE EJERCE EL CARGO DIRECTIVO.

INCISO 5) UN CARGO INICIAL DEL ESCALAFON DOCENTE PROVINCIAL Y VEINTE (20) HORAS CATEDRA DE NIVEL INICIAL, E.G.B., POLIMODAL Y REGIMENES ESPECIALES O VEINTISEIS (26) HORAS CATEDRA DE NIVEL SUPERIOR.

INCISO 6) EL PERSONAL DOCENTE QUE REVISTARE EN CARGOS JERARQUICOS NO DIRECTIVOS, COMO JEFE DE SECCION DE ESCUELAS TECNICAS, JEFE GENERAL DE ENSEÑANZA PRACTICA, JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS, JEFE DE LABORATORIO Y GABINETE, JEFE DE PRECEPTORES, MAESTRO SECRETARIO DE NIVEL PRIMARIO O CARGOS ANALOGOS, PODRA DESEMPEÑAR HASTA DIECISEIS (16) HORAS CATEDRA DE NIVEL INICIAL, E.G.B., POLIMODAL O REGIMENES ESPECIALES O VEINTE (20) HORAS CATEDRA DE NIVEL SUPERIOR O UN CARGO INICIAL DEL ESCALAFON DOCENTE DE CUALQUIER NIVEL O MODALIDAD.

INCISO 7) UN CARGO ADMINISTRATIVO PUBLICO O PRIVADO Y UN CARGO INICIAL DEL ESCALAFON DOCENTE PROVINCIAL.

INCISO 8) UN CARGO ADMINISTRATIVO PUBLICO O PRIVADO Y VEINTE (20) HORAS CATEDRA DEL NIVEL INICIAL, E.G.B., POLIMODAL Y REGIMENES ESPECIALES O VEINTISEIS (26) HORAS CATEDRA DEL NIVEL SUPERIOR.

INCISO 9) UN BENEFICIO JUBILATORIO DOCENTE Y HASTA DOCE (12) HORAS

